

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 312 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 29 MAY 2015



**VISTOS:**

El Memorando N° 2458-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, que eleva el Informe N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, que contiene el Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC, del 21 de mayo de 2015, respectivamente, relacionado con el requerimiento de la contratación del "Servicio de limpieza y descolmatación del Dren Sechura de longitud 67.41 Km. provincia de Piura – Sechura, departamento de Piura", para afrontar en lo estrictamente necesario, ante situaciones inminentes que afecten los cultivos y población agrícola en la provincia de Piura;

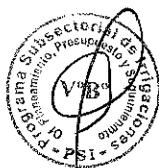


El Informe N° 1029-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 29 de mayo de 2015, relacionado con la solicitud de declaración de exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de limpieza y descolmatación del Dren Sechura de longitud 67.41 Km. provincia de Piura – Sechura, departamento de Piura", requerido por la Dirección de Infraestructura de Riego;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante el PSI) es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego. Según su norma de creación, el PSI desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encargue el Sector Agricultura en materia de riego;



Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2015-PCM, publicado el 04 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en el Departamento de Piura por el impacto de daños en las provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón y Piura del Departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;



Que, mediante Memorando N° 2458-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 22 de mayo de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego (el área usuaria) informa a la Oficina de Administración y Finanzas que, en virtud al Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC y al Informe N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OS emitidos por

personal y Jefe de la Oficina de Supervisión de la DIR, respectivamente, “se determinó la necesidad de ejecutar acciones preventivas inmediatas orientadas a prevenir daños (...), para lo cual se realizó los trámites de contratación directa con el fin de que sean ejecutadas en el más breve plazo con el objeto de prevenir desastres”; motivo por el cual solicita gestionar la inclusión en el PAC para contratar el “Servicio de Ejecución de Actividad de Limpieza y Descolmatación del Dren Sechura, Longitud 67.41 km, en la Provincia de Piura – Sechura y Departamento de Piura” y se realicen los trámites en vías de regularización en el más breve plazo;

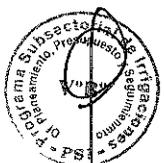
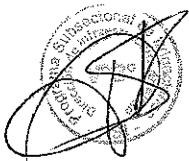
Que, mediante Informe N° 1029-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 29 de mayo de 2015, la Oficina de Administración y Finanzas remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica concluyendo que resulta aplicable la exoneración por situación de emergencia para la contratación del servicio requerido por el área usuaria, regulada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y solicita se emita el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, los documentos emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI (Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC de fecha 21 de mayo de 2015, Memorando N° 2458-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 03-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OS de fecha 22 de mayo de 2015 los dos últimos) expresan la necesidad de regularizar la contratación, vía exoneración por situación de emergencia, el “Servicio de Ejecución de Actividad de Limpieza y Descolmatación del Dren Sechura, Longitud 67.41 km, en la Provincia de Piura – Sechura y Departamento de Piura” (el servicio). Cabe señalar que según lo señalado en el referido informe técnico, el Dren Sechura atraviesa varios distritos de las Provincias de Piura y Sechura del Departamento de Piura;

Que, según lo expresado en el Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC, de fecha 21 de mayo de 2015, emitido por un profesional (ingeniero agrícola) de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, sustancialmente la necesidad de contratar el servicio se genera como consecuencia del siguiente hecho: “(...) Las precipitaciones producidas ocasionaron el incremento de la napa freática en las áreas agrícolas de la provincia de Piura, es decir subió el nivel de agua en el subsuelo, hecho que ocasionó que los drenes (que tienen como función evacuar las aguas de los terrenos agrícolas hacia otros drenes o Ríos de mayor capacidad que las lleven finalmente hacia el mar) que atraviesan la Provincia de Piura, trabajen a su máxima capacidad, de modo que a la primera semana de mayo alcanzaron el máximo nivel, situación que puso de manifiesto el grave peligro de que se produzca el desborde de las aguas en el recorrido del Dren Sechura por la falta de capacidad de drenaje.”;

Que, Asimismo, refiere que los hechos citados le permiten concluir que “La situación descrita en la primera semana de mayo de 2015, evidenció el riesgo inminente y potencial de que en cualquier momento se puedan desbordar las aguas que discurren por el Dren, inundando zonas de cultivo aledañas y generando pérdidas económicas, daños materiales e inclusive afectando a los agricultores de la Provincia de Piura del Departamento de Piura.”;

Que, dichas afirmaciones resultan coherentes con el Estado de Emergencia en el que se encuentran actualmente las provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón y Piura, en el Departamento de Piura, dispuesto por D.S. N° 027-2015-PCM, publicado el 04 de abril de 2015, en cuya parte considerativa señala que se “(...) recomienda que considerando la magnitud actual de los daños a viviendas, a la salud y al patrimonio de las personas (...) y a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, se ha ocasionado flujo de detritos (huaycos), afectando dichas provincias, requiriéndose una atención especial y apoyo del gobierno nacional y que la Presidencia del Consejo de Ministros declare el Estado de Emergencia de oficio por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños en las provincias (...)” mencionadas;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 372 -2015-MINAGRI-PSI**

- 2 -

Que, otro aspecto relevante sobre lo informado por el área usuaria, que pone en manifiesto la configuración de una situación que supone un grave riesgo para los cultivos agrícolas y para la población rural de la Provincia de Piura que se encuentra en zonas aledañas al lugar donde se realizan las actividades, está relacionado a las condiciones climáticas que continuaron presentándose en la referida provincia, luego de la publicación del mencionado D.S. N° 027-2015-PCM efectuada a inicios de abril hasta las primeras semanas de mayo;

Que, las aludidas condiciones climáticas han sido consideradas por la Oficina de Administración y Finanzas, en cuyo Informe 1029-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 29 de mayo de 2015, ha valorado los Comunicados Oficiales ENFEN N° 06 y 07-2015, emitidos el 16 de abril de 2015 y el 08 de mayo de 2015 respectivamente, respecto a los cuales señala "(...) Ambos Comunicados ENFEN N° 06 y 07-2015, evidencian que entre el 16 de abril y el 08 de mayo de 2015 (fechas de emisión de los Comunicados) se produjo un cambio progresivo en los estados del Fenómeno del Niño (ENFEN), pasando del estado de vigilancia al estado de alerta. Aunado a ello, el Boletín Informativo Monitoreo del Fenómeno "El Niño/La Niña" – Abril 2015, emitido el 12 de mayo de 2015 por la Dirección General de Meteorología del SENAMHI, refiere que las condiciones climáticas presentadas en el mes de abril de 2015 "(...) ocasionaron un incremento en las temperaturas del aire y del mar frente a la costa peruana e incluso algunas lluvias intensas en el norte del Perú";

Que, adicionalmente, mediante el referido Comunicado ENFEN N° 06-2015, el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno EL NIÑO (ENFEN), informa que "(...) mantiene el estado de Vigilancia de El Niño Costero debido a que continúan las condiciones favorables para la ocurrencia de un evento El Niño costero a partir de mayo hasta al menos mediados del invierno (...)". Asimismo, el Comunicado Oficial N° 07-2015 informa que "(...) en la primera quincena de mayo se esperan algunos episodios aislados de lluvia EN LA REGIÓN NOR-OCCIDENTAL (TUMBES Y PIURA)", región que comprende tanto a las Provincias de Piura y Sechura del Departamento de Piura;

Que, los mencionados comunicados, entre otros factores, llevan al área usuaria a solicitar la ejecución inmediata del servicio, lo cual se colige de lo señalado en el Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC:

- "Ejecutar con suma urgencia dicho servicio viene evitando un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN así lo permitían prever.

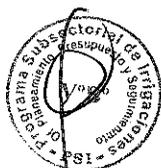
Desde la emisión del Comunicado Oficial N° 06-2015 del ENFEN (16.04.15) hasta la emisión del Comunicado Oficial N° 07-2015 del ENFEN (08.05.15), que pronosticaban la presencia del El Niño, variaron las condiciones climáticas: **a)** De pronosticar una fuerte presencia de lluvias en abril pasó pronosticar episodios aislados en Tumbes y Piura; **b)** De un estado de vigilancia El Niño pasó a pronosticar un estado de Alerta El Niño; **c)** Se pasó de una magnitud débil a moderada de El Niño a moderado.”

Que, posteriormente, al 20 de mayo de 2015 el Comité ENFEN informa en su Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2015, que se mantiene el estado de *Alerta de El Niño Costero*, pudiéndose comparar que, respecto al Comunicado ENFEN N° 07-2015, se incrementó el pronóstico de la magnitud del mencionado fenómeno natural pasando de una magnitud *moderada* a una magnitud entre *moderada a fuerte para este invierno*;

Que, otro aspecto de hecho que ha sido valorado por el área usuaria está relacionado al estado en que se encontraba el Dren Sechura a la primera semana de mayo del presente año, el cual ha sido desarrollado en la sección “Actividad Limpieza y Descolmatación del Dren Sechura” del Informe Técnico N° 002-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC, siendo algunos de los aspectos mencionado que “(...) a) *En la zona del Dren se puede observar que el cauce está completamente colmatado, cubierto de vegetación, ver (foto N°01) tales como “fenco”, carrizo, “nuche”, algarrobos, junco, “uña de gato”, que dificultan el normal flujo de las aguas hacia la zona baja. La colmatación en el Dren genera que el nivel de la napa freática de las zonas agrícolas se evacúe lenta y progresivamente hacia el dren (...), b) La colmatación del dren, hace que la velocidad de Evacuación fuera mínima y en algunos tramos el agua encontraba estancada, evidenciando el grave peligro de que se produzca el desborde de las aguas, afectando las áreas de cultivo de las comisiones de regantes de la Bruja, Puyuntala y San Andrés, las localidades de Cerritos, Bernal, Santa Elena, Coronado, Vega Del chilco, Seminario, El Tallan, Monteredondo, La Unión, La Arena, Pozo de los Ramos, Cura Morí, Catacaos, Viduque, Simbila Chiclayito, El Indio y La Primavera (...);*

Que, las condiciones del climatológicas presentadas en la provincia de Piura desde antes de la emisión del D.S. N° 027-2015-PCM, el 04 de abril de 2015 hasta inclusive la publicación del Comunicado Oficial ENFEN N° 08-2015, el 20 de mayo de 2015, aunadas al estado en que se encontraba el Dren Sechura señaladas en el Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC, refuerzan la decisión adoptada por la Dirección de Infraestructura de Riego de contratar inmediatamente los servicios, dando inicio a las actividades a partir del 15 de mayo de 2015 (según se señala en el Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC), por configurarse una situación que permitió concluir la presencia de un grave peligro de que se produzca el desborde de las aguas del Dren Sechura que perjudique los cultivos y a los agricultores ubicados en las márgenes del referido dren;

Que, los hechos señalados por el área usuaria han sido valorados por la Oficina de Administración y Finanzas de la entidad en el Informe N° 1029-2015-MINAGRI-PSI-OAF, en cuyo análisis señala que “*Los aludidos hechos determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza, toda vez que el aludido Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC señala ‘(...) decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en coordinación con la Autoridad Local de Aguas, que permitan afrontar un inminente perjuicio a los campos de cultivo y a la población rural de la provincia de Piura generado por el desborde de las aguas’, configurándose de esta forma una Situación de Emergencia establecida en el Artículo 128° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*”; valoración que comparte este órgano de asesoramiento;

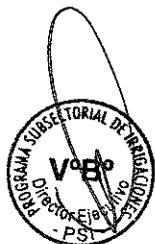


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

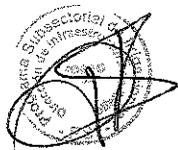


**Resolución Directoral N° 372 -2015-MINAGRI-PSI**

- 3 -



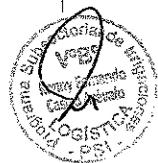
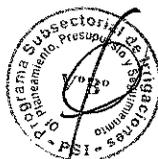
Que, la decisión de optar por una contratación exonerada se encuentra justificada por la urgencia con la cual se requieren ejecutar los trabajos frente a una situación que supone el grave peligro de que de modo inminente ocurra un acontecimiento catastrófico (desbordo de las aguas del Dren Sechura) que genere perjuicios a los cultivos y población rural ubicada en las márgenes del referido dren;



Que, asimismo, la referida Oficina de Administración y Finanzas señala que el valor referencial del Servicio ha sido estimado en S/. 6'063,084.67 y considera que "(...) correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, por lo que de conformidad al Art. 135° del RLCE, se excluirá la etapa de proceso de selección debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual, motivo por los cuales esta oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un proceso de exoneración por causal de "situación de emergencia" para contratar el "Servicio de Limpieza y Descolmatación del Dren Sechura, Longitud 67.41 km, en la Provincia de Piura – Sechura y Departamento de Piura", en razón que el área usuaria manifiesta que (...) se requiere ejecutar la limpieza y descolmatación del Dren Sechura a lo largo de sus márgenes (15 ml de ancho por margen) para evitar la presencia de desbordes a causa de remansos que puedan darse en zonas que no estarían descolmatadas", considerando que dichos trabajos se iniciaron el 15 de Mayo del 2015, a cargo de la Empresa Bienes y Servicios Imperio S.R.L.";



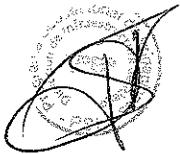
Que, en relación al proceso de contratación que hubiere correspondido en atención al valor referencial informado por la Oficina de Administración y Finanzas, debe considerarse que en el hipotético caso de optar por atender el requerimiento mediante proceso clásico (Concurso Público), hubiera transcurrido un plazo de 32 días hábiles desde la convocatoria hasta el consentimiento de la buena pro para contratar el servicio (con más de un postor), además de 12 de días hábiles más para la suscripción de contrato, ello sin considerar la posibilidad de que los postores presenten apelaciones, lo cual alargaría aún más el plazo para contratar el servicio;



Que, la Oficina de Administración y Finanzas concluye que "(...) en virtud al Informe Técnico N° 002-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC, resulta aplicable la exoneración por situación de emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito se emita el informe legal, así como el proyecto de resolución de la exoneración del proceso de selección del "Servicio de Ejecución de Actividad de Limpieza y Descolmatación del Dren Sechura, Longitud 67.41 km, en la Provincia de Piura – Sechura y Departamento de Piura";



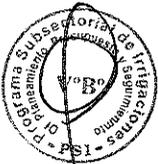
Que, en otro aspecto, el artículo 128 del RLCE autoriza a contratar lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, verificándose que el área usuaria así lo expresa en el Informe Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC en el cual concluye que *“El requerimiento para la contratación del servicio de la actividad, técnicamente es lo estrictamente necesario para afrontar situaciones inminentes que afecten los cultivos, zonas y población agrícola en la provincia de Piura (...)”*. Los aspectos técnicos que motivan tal conclusión han sido desarrollados por el área usuaria en la sección “Actividad Limpieza y Descolmatación del Dren Sechura” del mencionado Informe Técnico;



Que, asimismo, la Oficina de Administración y Finanzas en su Informe N° 1029-2015-MINAGRI-PSI-OAF, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones en la entidad al referirse a los servicios cuya contratación exonerada requiere ser aprobada señala que *“(...) se verifica que se ha procedido a contratar lo estrictamente necesario a fin de evitar una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico toda vez que del ancho de la caja del Dren Sechura que varía de 12.00 ml a 90.00 ml, según refiere el área técnica, para la presente actividad el área usuaria solo ha requerido la limpieza de 30ml (15 ml por margen) (...)”*;



Que, ambas apreciaciones del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que *“(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)”*;



Que, el artículo 128° mencionado además establece que *“(...) una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración”*, lo cual ha sido expresado por el área usuaria en las conclusiones del Técnico N° 003-2015-MINAGRI-PSI-DIR/DLSC en el cual expresa que *“(...) Posteriormente a la culminación de los trabajos, se requiere programar la limpieza total en toda la caja del Dren Sechura, así como programar periódicamente su mantenimiento. Adicionalmente, se requiere programar el acondicionamiento de nuevas alcantarillas a lo largo de todo el Dren.”*;



Que, finalmente, corresponde señalar que en virtud al requerimiento formulado por el área usuaria mediante Memorando N° 2458-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe N° 03-2015-MINAGRI-OPSI-DIR/OS, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Resolución Administrativa N° 060-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 29 de mayo de 2015, aprueba la décimo segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del PSI y dispone la inclusión del servicio requerido por el área usuaria con el N° 345. Asimismo, se adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario respectivos;

Que, tratándose de aprobar, en vías de regularización, una contratación exonerada por causal de situación de emergencia es pertinente señalar la importancia de cumplir con el ordenamiento normativo vigente, máxime si la exoneración únicamente está referida a la fase de proceso de selección y no incluye las fases de actos preparatorios, ni de ejecución contractual. A continuación se cita el marco normativo para las contrataciones exoneradas por situación de emergencia;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y entre otros aspectos señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones



## Resolución Directoral N° 372 -2015-MINAGRI-PSI

- 4 -

del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

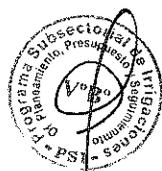
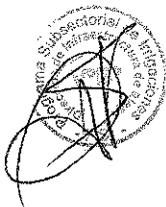
Que, la contratación exonerada por causal de situación de emergencia, se encuentra regulada de manera específica por el artículo 23° de la referida Ley y los artículos 128° y 136 de su Reglamento. El primero de los cuales, la define como "(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, ante dichos supuestos, el artículo 128 del Reglamento señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.";

Que, la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: "Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables";

Que, al respecto, según lo señalado por el área usuaria y por la Oficina de Administración y Finanzas la prestación del servicio inició el 15 de mayo de 2015, fecha de referencia para el cálculo del plazo establecido en el referido artículo 128 para regularizar la contratación exonerada;

Que, la causal de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad debe convocar los respectivos



procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para lo cual se requiere que el área usuaria formule el requerimiento respectivo;

Que, finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 136° del Reglamento no permite las contrataciones complementarias para los casos de contrataciones exoneradas por situación de emergencia y para ejecutar prestaciones adicionales, dicho artículo dispone que previamente se emita un nuevo acuerdo o resolución de exoneración;

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, del Especialista en Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación de la ejecución del "Servicio de limpieza y descolmatación del Dren Sechura de longitud 67.41 Km. provincia de Piura – Sechura, departamento de Piura", por un monto total de S/. 6'063,084.67 (Seis Millones Setenta y Tres Mil Ochenta y Cuatro con 67/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, consecuentemente, autorícese la contratación en vías de vías de regularización por dicho monto, con la Empresa Bienes y Servicios Imperio S.R.L.

**Artículo Segundo .-** La contratación en vías de regularización objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

**Artículo Séptimo.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento, a la Autoridad Nacional del Agua, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES

Econ. William Pablo Soria Ruiz  
Director Ejecutivo